# EPS EMAPICA S.A.



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 331 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 20 de noviembre de 2023.

#### VISTO:

El Informe N° 045-2023-OEPGA-EPS EMAPICA S.A. de fecha 7 de noviembre de 2023, Memorándum N° 288-2023-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de octubre de 2023, Informe N° 101-2023-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de octubre de 2023, Informe N° 037-2023-OEPGA-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de octubre de 2023, Informe N° 1116-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de octubre de 2023, Solicitud de Certificado de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana Villa Castaños de fecha 25 de septiembre de 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;



Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento de La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo Nº 016-2021-VIVIENDA, señala sobre condiciones para acceder a los servicios de saneamiento, siendo estas: "33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son: 1. El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento. 2. Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad. 3. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar";



Por su parte, el artículo 34º de la citada norma, sobre la Factibilidad de servicios, dice: "34.1. En casos que el predio del tercero interesado, sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe: 1. Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar. 2. Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar. 34.2. En caso que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento de las características técnicas por parte del tercero interesado. (...)";



Que, mediante resolución de Gerencia General Nº 141-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó la Directiva Nº 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", que tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos, así como los procedimientos administrativos para su aplicación en el otorgamiento de la factibilidad, en condiciones de servicio favorable en presión, continuidad y calidad de agua potable, así como las condiciones



## **EPS EMAPICA S.A.**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 331 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

adecuados para la evaluación de aguas residuales y su tratamiento; asimismo, tiene por finalidad brindar a los trabajadores del ámbito jurisdiccional de la EPS EMAPICA S.A., los instrumentos que permitan conducir los procedimientos para el otorgamiento del certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado, este certificado es el documento que indican las condiciones existentes que permitirán conectarse a las redes públicas, dentro de la jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 25 de septiembre de 2023, la Sra. Inés Díaz Martínez en calidad de apoderada del Sr. Domingo Antonio Chong Ventura mediante carta poder con firma legalizada, solicita el Certificado de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana Villa Castaños, adjuntando para ello los documentos que la sustenta;

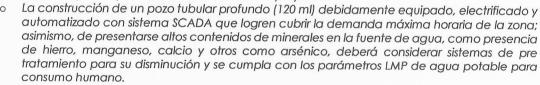


Que, mediante Informe N° 1116-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolección, de realizado la evaluación sobre la solicitud de factibilidad postulada, concluye y recomienda que es procedente bajo las condiciones indicadas en dicho informe; el cual es validada por la Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, y Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, mediante Informe N° 037-2023-OEPGA-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de octubre de 2023 e Informe N° 101-2023-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de octubre de 2023; recomendando se apruebe la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana Villa Castaño, vía acto resolutivo, cuya vigencia es otorgada por 36 meses, dicha aprobación no autoriza a realizar las conexiones solicitadas si previo no se ha elaborado y aprobado el Expediente Técnico y se haya designado un supervisor de obra; concluyendo, el otorgamiento bajo las siguientes condiciones:



#### Sistema de Agua Potable:

Para la factibilidad de Agua Potable, la Habilitación Urbana Villa Castaño, según su diseño contará con 181 lotes, siendo el Qmh de 4.12 l/s., el mismo que a la fecha dicha demanda no puede ser atendida ya que en la zona solo se cuenta con un pozo tubular ubicado en la urbanización La Angostura II etapa, el mismo que debido a problemas en el acuífero por no existir una recuperación del caudal de explotación, esta se encuentra paralizada; por tal motivo, no se puede atender la nueva demanda, por lo que, deberá considerar en el proyecto:





 Las conexiones domiciliarias deberán contar con micromedición (medidores de chorro múltiple) y las cajas – tapas deberán ser de material termoplásticas.

Deberá construir línea de impulsión del pozo tubular nuevo hacia la línea de impulsión existente que va al reservorio elevado de 350 m³ ubicado en la urbanización La Agostura II etapa; asimismo, deberá de rehabilitarse la línea de impulsión existente que va hacia el reservorio apoyado de 400 m³ ubicado en cerro partido.

 En las redes de distribución deberá contar cada zona con sistema instalado de válvula de aire en los puntos topográficamente altos y bajos.

o Deberá contar con sistema de data logger (1 unidad mínimo) para el monitoreo a distancia de la continuidad y presión en las redes matrices de agua potable, el mismo que deberá contar con una plataforma de sistema de monitoreo remoto que permita enlazarse con el sistema SCADA que cuenta la EPS EMAPICA S.A.



#### <u>Sistema de Alcantarillado:</u>

Para la factibilidad de Alcantarillado, el caudal de aporte para los 181 lotes sería de 3.30 l/s., por lo que este deberá descargar a la cámara de rebombeo de aguas residuales (CRBAR) ubicado en la urbanización La Agostura II etapa; por lo que, para asegurar una adecuada operación de la CRBAR deberán considerar en el proyecto:

 Deberá incluir un sistema de rejas en la CRBAR con un mecanismo automático continuo para la extracción de solidos que se acumulen en él.



# EPS EMAPICA S.A.



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 331 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Deberá mejorar el sistema antiolores en la CRBAR con el cambio del carbón activado, así como mejorar las instalaciones eléctricas.

También el proyecto deberá incluir la regularización del saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubica la infraestructura del pozo tubular nuevo y de la cámara de rebombeo de agua residuales existentes.

Según el estudio tarifario aprobado por la SUNASS, la liquidación de los colaterales de acuerdo a la resolución de Consejo Directivo Nº 071-2017-SUNASS-CD de fecha 29 de diciembre de 2017, es conforme al siguiente detalle:

Costo por colaterales	N° de Has.	S/./Ha.	Total
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Agua Potable.	3.82736	229.91	879.95
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Alcantarillado.	3.82736	229.91	879.95
Costo total por Colaterales			1,759.90
Impuesto General a las Ventas 18%			316.78
Costo total por colaterales con IGV			2,076.68

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", contando con la conformidad de la Oficina de Distribución y Recolección, Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Social, y Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, resulta necesario aprobar la "Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana "Villa Castaño" ubicado en el sector Arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia, departamento de Ica";

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana "Villa Castaño" ubicado en el sector Arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia, departamento de Ica, bajo los términos expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sra. Inés Díaz Martínez, previo a la entrega de la presente resolución, cumpla con cancelar a favor de la EPS EMAPICA S.A. la suma de S/ 2,076.68 (Dos mil setenta y seis con 68/100 soles), por concepto de derechos colaterales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Expediente de Factibilidad a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución la Sra. Inés Díaz Martínez, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Operaciones, Oficina de Distribución y Recolección, Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, y demás instancias competentes interesadas.

3 de 3

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ING RAUL ADOLFO LINARES MANCHESI GERENTE GENERAL EPS EMAPICA S.A.







